

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2024/4761 *Extracto de Convocatoria y Bases Reguladoras de Ayudas a la creación de empleo estable asociada a la inversión y de Ayudas para el Desarrollo Empresarial y Especialización Logística en Andújar 2024.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 791598.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/791598>).

Objeto y Finalidad:

Línea 1: Creación de Empleo en el ámbito del comercio, la hostelería y los servicios.

1. El objeto es fomentar la creación y mantenimiento de empleo derivado de la implantación, reforma y/o modernización de micro-pymes y pequeñas empresas, ubicadas en el término municipal de Andújar (Jaén), en el ámbito del comercio minorista, de la hostelería y de los servicios personales, durante el ejercicio 2024. Estas ayudas económicas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es fomentar la creación y/o mantenimiento del empleo, en el ámbito del comercio minorista, de la hostelería y de los servicios personales, durante el ejercicio 2024.

Línea 2: Desarrollo Empresarial y Especialización Logística.

1. El objeto es promover la implantación de empresas y crecimiento empresarial en el municipio de Andújar (Jaén).

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es fomentar la dinamización empresarial, en el ámbito industrial.

Para la realización de proyectos puestos en marcha a través de las concejalías de Comercio y Empresa, Logística e Innovación del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Requisitos de los Beneficiarios:

Línea 1.- Creación de Empleo en el ámbito del comercio, la hostelería y los servicios.

Podrán solicitar participar en la presente convocatoria objeto de las ayudas las personas

mayores de edad o entidades siguientes:

Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas físicas, mayores de edad, o jurídicas, con actividad mercantil, en el término municipal de Andújar y cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se deberá acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la misma.

No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes (artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones):

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinan.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

i. Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la comunidad de Andalucía y del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias específicas:

a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Requisitos que deben cumplir los beneficiarios:

- a). Que su plantilla no supere las 50 personas empleadas.
- b). Que su volumen de negocios o su balance general anual no supere los 10 millones de euros.
- c). Que no se halle vinculada o participada en más de un 25 por ciento por empresas que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

La empresa deberá tener actividad mercantil en el local objeto de solicitud, al menos desde el momento de solicitud de la subvención. La actividad principal de la empresa deberá estar encuadrada en alguno de los siguientes grupos y/o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes (excepto 646: comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador, 647.4: Comercio menor productos alimentos sup.400m2 y 647.5: suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras).

- 65: Comercio al por menor de productos no alimenticios realizado en establecimientos permanentes (excepto 652.1: farmacias: comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal, 654: Comercio vehículos, aeronaves, embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio y 655: comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes).

- 662.2: Comercio al por menor de toda clase de artículos.

- 671, 672 y 673: servicio de alimentación en restaurantes, cafeterías, cafés y bares. No obstante, no se subvencionará a las empresas cuya única actividad económica sea la hostelería de noche y/o durante los fines de semana, excepto cuando la realización de inversiones tenga como objetivo la reconversión de la actividad de hostelería de noche hacia una hostelería de día. Este requisito podrá ser comprobado de oficio por el ayuntamiento a través de las inspecciones pertinentes a los establecimientos.

- 676: Servicio de alimentación en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

- 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- 691.9 Reparación de otros bienes de consumo NCOP.
- 755.2 Agencias de viaje.
- 933.9 Otras actividades de enseñanza.
- 967.2 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- 971.1 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado.
- 971.3 Zurcido y reparación de ropas.
- 972. Peluquería y salones de belleza.
- 979.4. Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones de animales domésticos.

En caso de que la empresa esté dada de alta en dos o más epígrafes de IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal esté incluida dentro de los grupos y/o epígrafes subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esta actividad. Se determinará cuál es la actividad principal mediante la presentación del Modelo 390 Resumen anual de IVA correspondiente al ejercicio 2023, o en su caso para aquellas entidades solicitantes creadas a partir del día 1 de enero de 2023, la actividad principal se determinará atendiendo a la superficie útil destinada a la misma. No obstante lo especificado en el párrafo anterior, en ningún caso será subvencionable una empresa que desarrolle en su local comercial al menos una actividad recogida en el epígrafe de IAE 761.

El local de negocio deberá estar situado dentro de los límites del término municipal de Andújar, incluidas sus entidades menores. A efectos de determinar la ubicación de un negocio, se entenderá que un local está situado dentro de los límites siempre que lo esté el acceso al establecimiento o la mayor parte de su superficie de escaparate.

El local deberá estar situado a nivel de rasante del suelo, también se podrán considerar incluidos los establecimientos integrados en mercados de abastos o centros y galerías comerciales privadas. No serán objeto de financiación los establecimientos ubicados en las estaciones de servicio (gasolineras).

Las empresas solicitantes habrán de cumplir estrictamente la normativa vigente, tanto de carácter urbanístico y arquitectónico, como en materia de salubridad e higiene. Se comprobará de oficio que la empresa solicitante cuenta con el permiso de obra preceptivo o que en su caso, ha tramitado correctamente la declaración responsable de obra correspondiente.

En cualquier caso, quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, así como las entidades sin ánimo de lucro y las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, colegios profesionales, etc.)

Línea 2: Desarrollo Empresarial y Especialización Logística.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas que contemplan las presentes bases las empresas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad mercantil y cumplan los siguientes requisitos:

- a. Tener domicilio social y fiscal en el municipio de Andújar.
- b. Desarrollar directamente las actividades subvencionables en un centro de trabajo sito en el municipio de Andújar.
- c. Que la actividad principal de la empresa no esté incluida en los siguientes epígrafes del IAE:

64 al 67 Comercio al por menor y servicios de alimentación.

681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

682 Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.

683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo NCOP.

755 Agencias de viaje.

969.1 Salas de baile y discotecas.

971.3 Zurcido y reparación de ropas.

972 Servicios de peluquería y belleza.

Las empresas deberán estar dadas de alta en el epígrafe de IAE correspondiente a la fecha de solicitud de la ayuda y mantenerse vigente durante cuatro años desde la notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.

En caso de que la empresa esté dada de alta en dos o más epígrafes de IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal esté incluida dentro de los grupos y/o epígrafes subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esta actividad. Se determinará cuál es la actividad principal:

1.- Mediante la presentación del Modelo 390 Resumen anual de IVA correspondiente al ejercicio 2023.

2.- Si no está obligada a presentar el Modelo 390 Resumen anual de IVA, se determinará cuál es la actividad principal atendiendo al volumen de negocio.

d. Cumplir con los requisitos de pequeña empresa (menos de 50 personas asalariadas y un volumen de negocios anual o balance general inferior a 10 millones de euros).

e. Que no se trate de nuevas empresas surgidas a partir de un mero cambio de la denominación o forma jurídica de empresas anteriores (con más de 5 años de antigüedad).

f. No hallarse vinculadas o participadas mayoritariamente por empresas que no reúnan alguno de los requisitos de esta convocatoria.

g. Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y tributarias con el Ayuntamiento de Andújar.

h. En cualquier caso, quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, así como las entidades sin ánimo de lucro y las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, colegios profesionales, etc.).

Acciones Subvencionables.

Línea 1.- Creación de Empleo en el ámbito del comercio, la hostelería y los servicios.

El mantenimiento y creación de empleo vinculado a proyectos de inversión realizados en el local en el que se desarrolle la actividad objeto de subvención entre el 1 de enero hasta la fecha de publicación de las Bases Reguladoras en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a los de mercado.

Dentro de esta línea de ayudas, podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- Obras de reforma del local comercial: todas aquellas obras relacionadas con la adecuación, renovación o ampliación del local comercial.
- Equipamiento del local comercial: inversiones en los siguientes elementos de activo fijo nuevo:
 - Maquinaria directamente relacionada con la actividad principal.
 - Mobiliario comercial.
 - Equipos informáticos y software informático de gestión.
 - Equipos de seguridad no adheridos a producto.

Se exige como requisito que estos activos permanezcan en la empresa como mínimo 4 años (art. 15 OMS) desde la fecha de su adquisición (fecha de factura).

- Contratación de anteproyectos o proyectos técnicos de actividad/reforma del establecimiento comercial.

NO serán objeto de subvención los siguientes conceptos:

- Los costes de transporte, los seguros, las tasas por autorizaciones administrativas, licencias o similares, ni el pago de ningún impuesto o tributo.
- La compra de elementos de transporte, televisiones o terminales telefónicos.
- Inversiones en terrazas y/o veladores, equipos de climatización del local, toldos ni persianas.
- La compra del local, ni los derechos de traspaso y las rentas de alquiler.
- Los gastos de mantenimiento o de reparación o sustitución de piezas.
- Los gastos en material de oficina, utillaje, vajillas, cuberterías o similares.
- Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero o similar.
- La adquisición de cualquier activo o material cuyo importe neto unitario sea inferior a 50 euros.
- La adquisición de cualquier otro activo no incluido expresamente como subvencionable en la relación de “equipamiento del local comercial”.
- Cualquier concepto subvencionable cuyo proveedor sea una empresa vinculada a la empresa solicitante de la subvención. Se entiende por empresa vinculada la definición recogida en el artículo 18.2, del impuesto sobre sociedades.

Los proyectos presentados deberán tener un importe mínimo de inversión subvencionable de 40,00 euros por m2 de superficie útil destinada a la actividad subvencionable en el establecimiento. La superficie útil destinada a la actividad subvencionable se determinará en función de la superficie útil total que figure en el proyecto técnico de actividad/reforma, sin tener en cuenta almacén y baños. En caso de que se realicen varias actividades en el local (alguna-s subvencionables y otras no) se deducirá de la superficie anterior la directamente imputable a dicha-s actividad-es no subvencionable-s. En caso de no aportar el proyecto técnico de actividad/ reforma, se tendrá en cuenta la superficie que se indique en el Impuesto de Actividades Económicas vinculada a la-s actividad-es subvencionable-s (exceptuando la superficie destinada a almacén, si figura este dato).

Línea 2: Desarrollo Empresarial y Especialización Logística.

Serán objeto de ayuda dentro del marco de la presente convocatoria la ejecución de proyectos e inversiones realizadas por empresas de reciente creación (alta en IAE posterior al 1 de julio de 2023).

Tendrán la consideración de gastos subvencionables de los proyectos e inversiones correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y la fecha de publicación de las Bases Reguladoras en el BOP, ambos inclusive, en los siguientes conceptos:

a. Gastos de comunicación: diseño y desarrollo imagen corporativa, creación de web y redes sociales, siempre que no sean gastos recurrentes.

b. Inversiones en elementos de activo fijo nuevo necesarias para la creación y consolidación de la empresa, directamente relacionados con el desarrollo de la actividad empresarial:

c. Maquinaria, utillaje y otros bienes de equipamiento ligados al proyecto.

d. Mobiliario.

e. Equipos y aplicaciones informáticas.

Cuando alguno de los gastos subvencionables supere los 15.000,00 euros (IVA no incluido) o la empresa proveedora esté vinculada a la solicitante, la beneficiaria deberá justificar con criterios de eficiencia y economía la elección de la empresa proveedora.

Los proyectos presentados deberán tener una inversión subvencionable mínima de 3.000,00 euros (IVA no incluido).

Únicamente se considerarán subvencionables los importes derivados de los proyectos o inversiones cuyo pago esté correctamente justificado antes de la fecha de publicación de las Bases Reguladoras en el BOP.

Con carácter general, no se considerarán subvencionables:

f. Los gastos de material, formación y de personal soportados por la empresa en la implantación de los proyectos.

g. Las siguientes inversiones en activo fijo: activos intangibles (excepto propiedad industrial y software informático), derechos de traspaso, derechos de franquicia, terrenos, construcciones, reformas, proyectos de edificación e instalaciones (eléctrica, seguridad, climatización, agua, etc.), elementos decorativos, elementos de transporte, televisiones, terminales telefónicos y similares.

h. Aportaciones al capital social de la empresa.

i. La compra de maquinaria y equipos de segunda mano vinculados a la nueva actividad que hayan sido objeto de otras ayudas o cuyo precio supere o iguale el valor de mercado.

j. Inversiones en activos fijos destinados al alquiler.

k. Materias primas, productos terminados, así como bienes adquiridos por la empresa para su venta con o sin transformación.

l. Gastos derivados del funcionamiento normal de la empresa o que constituyan una actividad permanente o periódica: gastos en material de oficina, mantenimiento, reparación o sustitución de piezas, reposición de utillaje, eventos promocionales, viajes, publicidad, renovación de dominios, hosting, community manager, comidas, suministros, alquileres y similares.

m. Gastos de renovación o modificación de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.

n. Impuestos y/o tasas relacionados con las actividades señaladas, recargos y sanciones administrativas.

Presentación y Plazo de Solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona física o jurídica, aunque sea titular de varias actividades.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia («BOP») de Jaén.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.andujar.es.

4. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como anexo a estas bases para cada una de las líneas. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su cumplimentación por parte de los interesados. www.andujar.es.

.- Línea 1 = Áreas Municipales-Promoción y Comercio-Comercio-Ayudas).

.- Línea 2 = Áreas Municipales-Empresa, Logística e Innovación-Ayudas).

5. Dicha solicitud se deberá de presentar de forma telemática a través del procedimiento habilitado al efecto en la web municipal.

6. Los solicitantes, a efectos de notificaciones, están obligados a registrarse en el procedimiento “Alta Notificación Electrónica” que figura en la WEB del Ayuntamiento de Andújar, dado que las notificaciones para este procedimiento se efectuarán por este medio. (Procedimiento Anexo I alojado en (www.andujar.es :

.- Línea 1=Áreas Municipales-Promoción y Comercio-Comercio-Ayudas.

.- Línea 2= Áreas Municipales-Empresa, Logística e Innovación-Ayudas.

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

8. La persona o empresa solicitante deberá presentar una solicitud según los requisitos descritos en el punto Segundo de la presente convocatoria. Únicamente se podrá solicitar una ayuda por local y año.

Bases Reguladoras:

La presente convocatoria se regirá por las Bases aprobadas por Resolución de Alcaldía en fecha 16 de octubre de 2024; la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar (BOLETÍN OFICIAL de

la Provincia núm, 98, de 30 de abril de 2005), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (publicada en el BOE de 18/11/03) y su normativa de desarrollo.

Créditos Presupuestarios:

.- Línea 1:

825-43000-48006, denominada “Ayudas a la creación de empleo estable asociado a la inversión”, del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, por importe de 30.000,00 €.

.- Línea 2:

745-43300-47900, denominada “Ayudas al crecimiento empresarial”, del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, por importe de 15.000,00 €.

745-43300-47901, denominada “Ayudas a la implantación de empresas”, del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, por importe de 15.000,00 €.

Presentación de Solicitudes:

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona física o jurídica, aunque sea titular de varias actividades.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia («BOP») de Jaén.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.andujar.es.

4. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como anexo a estas bases para cada una de las líneas. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su cumplimentación por parte de los interesados. www.andujar.es.

.- Línea 1 = Áreas Municipales-Promoción y Comercio-Comercio-Ayudas).

.- Línea 2 = Áreas Municipales-Empresa, Logística e Innovación-Ayudas).

5. Dicha solicitud se deberá de presentar de forma telemática a través del procedimiento habilitado al efecto en la web municipal.

6. Los solicitantes, a efectos de notificaciones, están obligados a registrarse en el procedimiento “Alta Notificación Electrónica” que figura en la WEB del Ayuntamiento de Andújar, dado que las notificaciones para este procedimiento se efectuarán por este medio. (Procedimiento Anexo I alojado en (www.andujar.es :

.- Línea 1=Áreas Municipales-Promoción y Comercio-Comercio-Ayudas.

.- Línea 2= Áreas Municipales-Empresa, Logística e Innovación-Ayudas.

7. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

8. La persona o empresa solicitante deberá presentar una solicitud según los requisitos descritos en el punto Segundo de la presente convocatoria. Únicamente se podrá solicitar una ayuda por local y año.

Andújar, 18 de octubre de 2024.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO CARMONA LIMÓN.